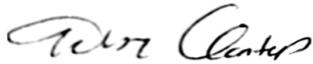


INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez la presente demanda, con escrito de subsanación allegado oportunamente. Sírvase proveer.

Palmira, 25 de noviembre de 2021.



NELSY LLANTEN SALAZAR
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO N°.1577

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Palmira, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

La parte demandante a través de su apoderada judicial, presentó escrito mediante el cual pretendió subsanar la demanda de ADJUDICACION DE APOYOS, analizado el mismo se puede concluir que la memorialista no subsanó la demanda en los términos del auto interlocutorio No.1402 de 25 de octubre último, pues no presenta nuevo poder subsanando las falencias detalladas en el auto referenciado anteriormente, además de incluirse en la subsanación nuevos hechos y las pretensiones fueron modificadas, al referirnos a los hechos estos no quedaron debidamente determinados, clasificados y numerados, pues el objeto de un proceso es que se exprese con precisión y claridad tanto los hechos que dieron lugar a la demanda como lo pretendido, en este orden de ideas la demanda no contiene el lleno de los requisitos del art. 82-5 del C.G.P..

En consecuencia, de conformidad con el artículo 90 numeral 7 inc. 2 del C.G.P. será rechazada la presente demanda, y se ordenará el archivo de la actuación.

Por lo expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda **de ADJUDICACION DE APOYOS**, promovida a través de apoderada judicial por los señores **NELSY NISHI DE SAKAMOTO, ARMANDO NISHI SIGUETOMI, CELMIRA NISHI SIGUETOMI**.

SEGUNDO: ORDENAR EL ARCHIVO de la presente actuación una vez cancelada la radicación en los libros correspondientes.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



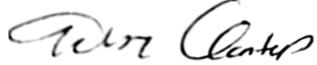
MARÍTZA OSORIO PEDROZA.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA

En estado No.189 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Palmira, 26 de noviembre de 2021

La secretaria,



NELSY LLANTEN SALAZAR

Firmado Por:

Maritza Osorio Pedroza

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **523fc9393bcdda3d19a12b076f197f7751acb620e87459aa72e6d41bafddecf3**

Documento generado en 25/11/2021 11:00:36 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>